

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, BAJO LA DENOMINACIÓN *POR EL BIEN DE TODOS*, REGISTRADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

RESULTANDO

- I Por escrito de fecha 24 de junio de 2007, recibido en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, los ciudadanos Rogelio Franco Castán, Daniel Nava Trujillo y Alfredo Tress Jiménez, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia, respectivamente, presentaron para efectos de su registro, convenio de coalición parcial celebrado entre ellos, para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de “Por el Bien de Todos”.

- II El 25 de junio actual se recibió escrito signado por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, a través del cual, en vía de alcance al diverso presentado el 24 del mismo mes y año, aclaran que el Convenio por ellos presentado es sólo para una coalición parcial de diputados de Mayoría Relativa y no de ediles. En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este Consejo requirió mediante oficio número IEV/SE/236/2007, a Rogelio Franco Castan y/o Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia, respectivamente, diversos documentos, a efecto de que se subsanara la omisión de los mismos. Lo que fue cumplimentado el 26 de junio del año en curso.

- III Integrado debidamente el expediente formado con la solicitud realizada por la Coalición “*Por el Bien de Todos*”, fue puesto a consideración del Consejo General en reunión de trabajo y posteriormente se aprobó su registro en sesión de dicho órgano colegiado celebrada en fecha 27 de junio de 2007.

- IV El 12 de julio del año en curso, en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, se recibió un escrito signado por los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Rogelio Franco Castán, Daniel Nava Trujillo, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia, con anexos, mediante el cual presentan modificaciones al convenio de coalición parcial celebrado entre ellos bajo la denominación de “*Por el Bien de Todos*”, para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa hasta en diez distritos electorales uninominales, y que fue presentado con fecha 24 de junio de 2007 ante este Instituto Electoral Veracruzano.

- V Teniendo este Consejo General a la vista el expediente formado en relación a la coalición “*Por el Bien de Todos*”, para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa hasta en diez distritos electorales uninominales, y en atención a la solicitud de modificación al mismo que realizan el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Convergencia, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las

elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las Organizaciones Políticas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral, que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:
- a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;
 - b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes julio del año de la elección. Previamente a que las presenten los partidos deberán comprobar, ante el propio Consejo General, lo siguiente:
 - c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.
- 12** Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Políticas, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y

municipales, en cuyo caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.

- 13** Que el artículo 96 del Código Electoral para el Estado establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. En consecuencia, de las constancias que existen en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I del numeral mencionado.
- 14** Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
 - b) La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, solo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
 - c) En todos los casos, los candidatos de la coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.
 - d) En ningún caso las organizaciones políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar convenio de coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.
 - e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V, VII y VIII, de este Código.
 - f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.

- g) Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición
- h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.
- i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), de este Código.
- k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las formulas de candidatos propietarios y suplentes.
- l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de ediles, deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.
- m) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- n) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.
- ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

15 Que el artículo 101 de la legislación electoral, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal

o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y; IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

- 16** El convenio, en sentido amplio, es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones. Tratándose de convenios de coalición, atendiendo a su naturaleza, de conformidad con el artículo 96 del Código Electoral para el Estado, podemos decir que éstos son acuerdos de voluntades entre: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. Para crear, modificar o extinguir obligaciones encaminadas a efectuar fines comunes de carácter electoral, tal como lo es el postular candidatos en las elecciones estatales y municipales. Dichos convenios deben constar por escrito y contener los requisitos que señala el artículo 101 del Código de la materia, datos con los cuales quedará precisado quiénes, para qué elección y de qué forma se obligan sus partes, lo que pueden ser objeto de modificación por los suscriptores, dado que esta en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas.
- 17** Por su parte, de los artículos 102 y 104 del Código de la materia, se observa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate y el Consejo General resolverá sobre su procedencia en un plazo de tres días siguientes a su presentación. Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición. Por tanto, atendiendo

a que está en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas, se considera que es permisible que las partes presenten modificaciones al mismo aun después de que haya vencido el plazo para su registro, siempre y cuando ello no encuentre un obstáculo que surja de la misma ley. Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado en la tesis relevante S3EL 019/2002, emitida por la Sala Superior, visible en la página 406 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos)”. El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto”.

- 18 El 12 de julio del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, signado por los ciudadanos Leonel Efraín Cota Montaña, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Rogelio Franco Castán, Daniel Nava Trujillo, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Alfredo Tress Jiménez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Convergencia, con anexos, mediante el cual presentan modificaciones al convenio de coalición parcial celebrado entre ellos bajo la denominación de “Por el Bien de Todos”, para la elección de Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa hasta en diez distritos electorales uninominales, y que fue presentado con fecha 24 de junio de 2007 ante este Instituto Electoral Veracruzano. Las modificaciones las hacen en relación a las cláusulas quinta, novena, décimo primera y décimo segunda, donde quedó asentado lo relativo al emblema, el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido, de la forma en que acuerdan las partes para ejercer en común sus prerrogativas como lo es el financiamiento público, y la elección que la motiva, datos que se relacionan con las fracciones II, V, VI y IX del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 19 Este Consejo General considera que es procedente la modificación solicitada, en los términos pedidos, por tanto:
- a) En cuanto a la elección que la motiva, el convenio en análisis se modifica en su cláusula décimo segunda para quedar la coalición únicamente por cuanto hace a dos distritos electorales y que son: Distrito XI (Xalapa I) y Distrito XII (Xalapa II).
 - b) En cuanto a cláusula quinta del convenio en análisis, se menciona que el emblema se modifica, para quedar de la siguiente manera: “El emblema de la coalición **Por el Bien de Todos** está representado

por un círculo estructurado en dos partes: **Del lado izquierdo** el emblema del Partido de la Revolución Democrática, representado por un sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; el emblema se complementa por la siglas en mayúsculas PRD, construida con kaber extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D, un ajuste de diseño: **Del lado derecho** del círculo el emblema de convergencia, representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra Convergencia. En el fondo del emblema hay un resplandor en blanco. En la parte intermedia izquierda **ambos logotipos se encuentran ubicados en un círculo cortado por mitad a través una línea vertical de manera equitativa**". En cuanto a los colores, toda vez que no se hizo modificación alguna, debe considerarse que seguirán siendo los mismos.

- c) En cuanto a cláusula novena del convenio en análisis, se modifica **el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional**, para quedar de la siguiente manera: se señala un 50% para cada uno de los partidos coaligados, para la elección de diputados de mayoría relativa, para los efectos de financiamiento y el mismo porcentaje para la asignación de diputados de representación proporcional.

d) En cuanto a la cláusula décimo primera del convenio en análisis, se modifica **la forma en que convinieron los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código**, para quedar así: Acuerdan ejercer en forma proporcional del 50% y 50% de los recursos provenientes del financiamiento público extraordinario, en tanto que el Instituto Electoral Veracruzano acuerde el tope de gastos de campaña. Las ministraciones que para gastos de campaña establece el Código sustantivo, serán entregados a la coalición “Por el Bien de Todos” a través de su Consejo de Administración que estará integrado por cuatro miembros, eligiendo de entre ellos el titular. Serán designados de común acuerdo por los partidos políticos coaligados y se encargarán de la administración de los recursos, de acuerdo al presupuesto que sea acordado por la Comisión Ejecutiva para cada caso. Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición, los partidos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que estable el Código Electoral. En lo relativo a la forma de reportarlo en los informes correspondientes, señala que los recursos aportados por los partidos políticos participantes así como los que por financiamiento público se señalan en la primera parte de la presente cláusula, deberán ser presentados los informes de campaña en los términos del código electoral vigente. Con el uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los lineamientos, formatos e instructivos aprobados por el Instituto Electoral Veracruzano.

20 Que al Consejo General le corresponde resolver sobre la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada y por consiguiente, de las modificaciones a los convenios de coalición.

- 21** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 22** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición presentado por el *Partido de la Revolución Democrática y Convergencia* bajo la denominación “*Por el Bien de Todos*”, registrado por este Consejo General en fecha veintisiete de junio del año en curso, para quedar únicamente en relación a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales números

XI (Xalapa I) y XII (Xalapa II), en los términos precisados en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice en el Libro de registro respectivo, la inscripción de la modificación al Convenio de Coalición presentado por el *Partido de la Revolución Democrática y Convergencia* bajo la denominación “*Por el Bien de Todos*”, para quedar únicamente en relación a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales números XI (Xalapa I) y XII (Xalapa II).

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los solicitantes el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que para el efecto señala la cláusula décima octava del convenio de coalición.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de julio de dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN